



881

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 767 del 04 agosto del 2016, CORPONARIÑO aprobó Permiso de Vertimientos a la señora ANA JULIA GALINDEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.116.770 de Valle del Guamuéz (P), para el establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE GASOLINA CANO BAJO", ubicado en la vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño.

Que mediante Resolución No. 470 del 21 agosto del 2024, CORPONARIÑO autorizo una cesión total de derechos ambientales de la señora ANA JULIA GALINDEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.116.770 de Valle del Guamuéz (P), a AS COMBUSTIBLES SAS identificado con Nit No. 901848576-9 representada legalmente por el señor JAIRO EFRAIN ROJAS SALARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 98.332.213 de El Tambo (N) o quien haga sus veces para el establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO CANO BAJO" ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 2025-1-7-107 del 09 de septiembre de 2025 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor JAIRO EFRAIN ROJAS SALARTE en calidad de representante legal de AS COMBUSTIBLES SAS, solicitó la renovación del permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO CANO BAJO" ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño.

Que mediante Concepto Técnico No. 1756/2025 del 25 de septiembre de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, y en base a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, impetrada por el señor JAIRO EFRAIN ROJAS SALARTE en calidad de representante legal de AS COMBUSTIBLES SAS, para el establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO CANO BAJO", conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto, ESTACIÓN DE SERVICIO CANO BAJO, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 767 del 04 de agosto de 2016 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimientos. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se genere el vencimiento del permiso respectivo.", para ello se realizó la solicitud mediante oficio con número de radicado 7107, donde se solicitó a CORPONARIÑO, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución citada en el presente párrafo.

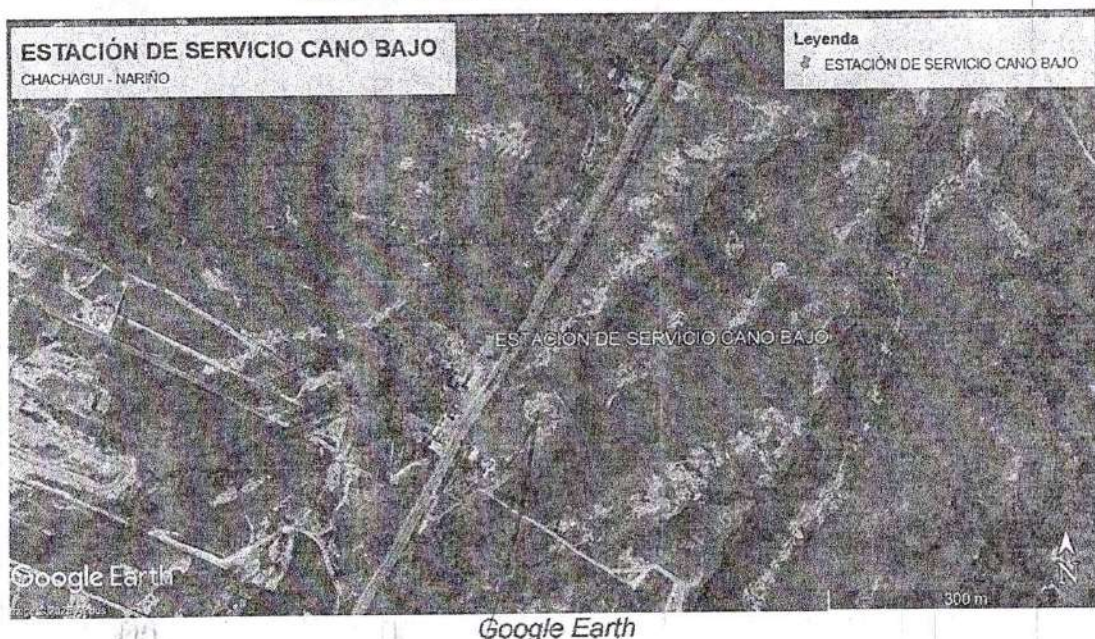
De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales no domésticas tratadas a fuente corresponde a la Resolución 699 del 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CANO BAJO se encuentra ubicado en vereda Cano Bajo municipio de Chachagüí - Nariño X: 1°25'55.1" Y: 77°16'57.2" y una altitud de 1649 m.s.n.m.

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PROYECTO



3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N.A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evalúa la información contenida en el expediente correspondiente y el informe de la última caracterización físicoquímica resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y la documentación radicada, concluyendo que el proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CANO BAJO. ha dado cumplimiento con la Resolución No. 767 del 04 de agosto de 2016, así mismo, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De Vertimientos
- Cedula de ciudadanía del representante legal
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Certificado de uso de suelos
- Certificado de disponibilidad de agua
- Certificado de instrumentos públicos.

- Caracterización fisicoquímica
- Certificado de Paz y Salvo emitido por la TESORERIA de CORPONARIÑO.

Las actividades generadoras del vertimiento y tipos de vertimientos consisten en aguas residuales de tipo domestico provenientes del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO CANO BAJO.

Dichas actividades mantienen iguales condiciones técnico-ambientales a las identificadas en el permiso de vertimientos cuya renovación se solicita.

La caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) - cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021.

Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:

TABLA 1: CARACTERIZACION FISICOQUIMICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS RESOLUCION 699 DEL 2021.

ANALISIS	Descarga	ART. 4 Resolución	Cumplimiento
	vertimiento	699 de 2021	
Tiempo de integración		8:00 a 16:00	
Caudal promedio (l/s)		0,021 L/s	
Temperatura (°C) max	23,6	-	-
Temperatura (°C) min	21,4	-	-
pH min	7,1	6,00 a 8,50	Cumple
pH max	7,9	6,00 a 8,50	Cumple
Aceites y Grasas	< 0,50	20	Cumple
Aluminio	< 0,1	3	Cumple
Cadmio	< 0,001	Análisis y Reporte	Cumple
Calcio	9,29	-	Cumple
Cinc	0,007	2	Cumple
Cloruro	9,64	250	Cumple
Cobre	< 0,005	1,5	Cumple
Cromo	< 0,005	Análisis y Reporte	Cumple
Demanda Bioquímica de oxígeno	< 2	90	Cumple
Demanda Química de oxígeno	< 2	200	Cumple
Determinación de Coliformes totales	200	-	-
Fenoles	< 0,15	0,01	Cumple
Fósforo	< 1	5	Cumple
Hidrocarburos	< 0,5	2,5	Cumple
Magnesio	2,82	-	-
Manganeso	< 0,2	1	Cumple
Nitrato	< 0,3	10	Cumple
Nitrito	< 0,01	-	-
Nitrógeno total Kjeldahl	19,3	-	-
Plata	< 0,005	0,05	Cumple
Plomo	< 0,01	2	Cumple
Sodio	0,764	-	-
Sólidos suspendidos totales	< 5,0	70	Cumple
Sulfatos	15,6	250	Cumple
Conductividad	0,8 - 12800 µs/cm	-	-
Surfactantes aniónicos	< 0,1	2	Cumple



El permisionario está dando cumplimiento con la caracterización establecidos en la resolución 699 del 2021, " Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."

MARCO LEGAL

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.
- Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Resolución 0699 del 6 de julio de 2021: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo anterior y una vez evaluada la información presentada ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de orden ambiental, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- A. existe un punto de vertimiento proveniente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales generadas las actividades domésticas del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CANO BAJO"
- B. El sitio de disposición final se realizará en zanjas de infiltración constituido por dos (2) zanjas en paralelo, previo tratamiento del efluente el cual se encuentra en la misma área del lote del proyecto. El agua residual se infiltrará en las coordenadas X: 1°25'55.1" Y: 77°16'57.2" H:1649 m.s.n.m.
- C. El proyecto cuenta con disponibilidad de agua prestada por el acueducto de Chachagüí administrado por la Empresa de Servicios Públicos EMPOCHACHAGÜÍ.
- D. La ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento es de 0,015 L/s.

Unidades que conformaran el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas:

- ✓ Cajillas de aforo entrada (Ancho=0.4m; Largo=0.4m; Alto=0.5m)
- ✓ Tanque Séptico (Ancho=1.10m; Largo=2.15m; Alto=1.50m; 2 cámaras)
- ✓ Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (Ancho=1.10m; Largo=1.2m; Alto=1.60m)
- ✓ Cajilla de aforo y muestreo salida (Ancho=0.4m; Largo=0.4m; Alto=0.7m)
- ✓ Zanjas de infiltración (Área=17.91m²; 2 zanjas de Ancho=1.0m; Largo=17.9m; Alto=0.5m)

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones: de acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el titular del Proyecto "VIVIENDAS UNIFAMILIARES SUEÑO VERDE", se autoriza las descargas de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de las unidades generadoras de vertimientos teniendo en cuenta la resolución 699 del

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX: (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

06 de julio de 2021 Artículo 4; tabla número 2, Categoría 2 "Velocidad de infiltración: Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h

Tabla No. 1 Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
Ph	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	90,0	90,0	90,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	Mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3)	Mg/L	15,0	15,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	30,0	20,0
Parámetros de Salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO4 ²⁻)	Mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	Mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	Mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	Mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	Mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	Mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	Mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg/L	2,5	2,5	1



Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	NMP/100 MI	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

E. El agua residual descargada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior para la categoría II de acuerdo al estudio de infiltración.

F. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.

G. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.

H. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente por una empresa competente para realizar dicha actividad, presentando a CORPONARIÑO el respectivo certificado.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

A. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada cinco (5) años la caracterización físicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis físicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

B. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.

C. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá en el campo de infiltración construido dentro de su propiedad.

D. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

E. El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.

F. Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

G. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

H. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.

I. Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de renovación del Permiso de Vertimientos.



J. El propietario del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que mediante memorando No 1119 sin fecha, la Subdirección de conocimiento y Evaluación Ambiental, solicito a la Oficina Jurídica se expida la renovación de un permiso de vertimientos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **"Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.



11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.



6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.



Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 1756/2025 del 25 de septiembre de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable renovar el permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos"*.

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 767 del 04 agosto del 2016**, y la cual se cedió los derechos ambientales mediante **Resolución No. 470 del 21 agosto del 2024** a favor de **AS COMBUSTIBLES SAS** identificado con Nit No. 901848576-9 representada legalmente por el señor **JAIRO EFRAIN ROJAS SALARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.332..213 de El Tambo (N) o quien haga sus veces para el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO CANO BAJO"** ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1756/2025 del 25 de septiembre de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 767 del 04 agosto del 2016** y la **Resolución No. 470 del 21 agosto del 2024** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 1756/2025 del 25 de septiembre de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la renovación del permiso de Vertimientos a **AS COMBUSTIBLES SAS** identificado con Nit No. 901848576-9 representada legalmente por el señor **JAIRO EFRAIN ROJAS SALARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.332..213 de El Tambo (N) o quien haga sus veces para

el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIO CANO BAJO"**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **cinco (5) años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a **AS COMBUSTIBLES SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.



ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

22 DIC 2025

22 DIC 2025

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: 
Melisa C.
Contratista Of. Jurídica


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dr. Cristian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica